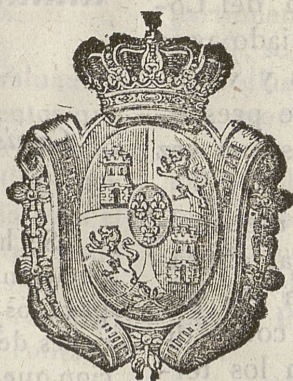


Núm. 147.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 8 de Diciembre de 1849.

ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 313.

Real orden determinando que al tiempo de salir los penados de las cárceles y de los establecimientos correccionales y penales se les expida el pasaporte para el punto de domicilio que escojan.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 28 de Noviembre último la Real orden siguiente:

Para que tenga efecto la pena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad en todos los casos que el Código penal exige su aplicacion, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver, sin perjuicio de la observancia de lo que sobre el particular prescribe el artículo 42 del mismo Código:

1.º Que al tiempo de salir los penados de las cárceles y de los establecimientos correccionales y penales se les expida el pasaporte para el punto de domicilio que escojan, señalándoles un breve plazo para ponerse en camino y el itinerario que hayan de seguir, como igualmente el término prudencial en que deberán efectuar el viaje, con la obligacion de presentarse á las Autoridades civiles de los pueblos de tránsito marcados en el itinerario para que visen el pasaporte, dando de todo aviso, así á las Autoridades indicadas, como á la del punto á que vayan á residir los penados.

2.º Que al entregar el pasaporte á los mismos se les haga saber por los Gefes de los establecimientos á que hayan pertenecido el tiempo por que quedan sometidos á la vigilancia de la Autoridad; el deber que tienen de observar las reglas de inspeccion que la misma les prescriba, y la pena en que incurrirán con arreglo al párrafo 11, artículo 124 del Código si faltan á aquel deber.

3.º Que si el penado procede de algun establecimiento por haber sufrido en él otra pena principal de que la sujecion á vigilancia es accesoria, se remitan por el Gefe del mismo establecimiento á la Autoridad del punto elegido por el interesado para su domicilio, copias del testimonio de con-

dena, de la hoja penal y de la licencia absoluta, sin perjuicio de remitir ademas la licencia original al pueblo de su naturaleza, segun prescribe la Real orden circular de 23 de Junio de 1848.

4.º Que si las Autoridades, recibido el aviso del itinerario señalado á los penados, observan retraso en su llegada, den parte inmediatamente á la del punto de procedencia para que disponga la captura del moroso ó morosos, y determine los procedimientos oportunos en los casos de fuga ó de que el retardo haya sido voluntario ó criminal.

5.º Que cuando un penado se separe sin causa legítima del itinerario que exprese el pasaporte, ó se detenga en un pueblo mas tiempo del que le esté señalado, se consideren infringidas las reglas que debe observar durante la vigilancia á que está sujeto, y se proceda á su arresto, poniéndolo á disposicion de los Tribunales para los efectos que haya lugar.

6.º Que cuando los sentenciados á extrañamiento perpétuo ó temporal regresen á territorio español por indulto ó extincion de la pena principal, esten obligados á presentarse á la Autoridad del primer pueblo en que pernecten, á fin de que la misma les señale el itinerario que hayan de seguir, y dé los oportunos avisos en los términos que expresa la disposicion primera.

7.º Que la vigilancia superior de los penados se ejerza por los Gefes políticos de las provincias en que aquellos residan, abriendo al efecto un registro general foliado en que se anoten la conducta, circunstancias y vicisitudes de cada uno.

8.º Que los mismos Gefes políticos remitan mensualmente al Ministerio un estado expresivo de los penados sometidos á su vigilancia, manifestando circunstanciadamente en él la conducta que hubiesen observado durante el indicado periodo, para que así pueda el Gobierno ejercer por su parte la alta vigilancia que le corresponde.

9.º Que la vigilancia inmediata se ejerza por los Alcaldes en los pueblos de su jurisdiccion, y por los Comisarios de proteccion y seguridad pública en las capitales, debiendo unos y otros cuidar muy particularmente de la observancia de lo



prevenido en el párrafo 3.º, artículo 42 del Código, y abrir también un registro foliado para anotar en él la conducta, circunstancias y vicisitudes de los penados, quienes habrán de presentarse á los funcionarios citados á lo menos una vez por semana para recibir instrucciones.

10. Que las mismas Autoridades den mensualmente cuenta al Gefe político, tanto de las alteraciones ocurridas durante este periodo en los penados sujetos á su inmediata vigilancia, como de la conducta que hubieren observado en los términos que expresa la disposición octava.

11. Que cuando las referidas autoridades concedan permiso á los penados para mudar de domicilio, ó trasladarse temporalmente de un pueblo á otro, les marquen el itinerario para los efectos que expresan las disposiciones cuarta y quinta, y lo pongan en conocimiento de las Autoridades de los pueblos de tránsito y del de residencia á donde aquellos se dirijan, acompañando en el primer caso todos los antecedentes, y haciendo en el segundo las prevenciones oportunas para que la vigilancia continúe sin interrupción.

12. Que cuando infrinjan los penados cualquiera regla de inspección que les esté prescrita, ó cometan en concepto de las Autoridades encargadas de vigilarlos alguna falta punible, se dé conocimiento á los Tribunales para el castigo que corresponda.

13. Que para la vigilancia, respecto de los sentenciados á relegación ó confinamiento, se observen las mismas reglas que quedan establecidas, sin otra diferencia que la que naturalmente deriva de la circunstancia de no poder esta clase de penados variar de residencia mientras sufren la pena principal, y de la de haber de ser conducidos al punto que se les señale para el cumplimiento de la misma.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y observancia en la parte que le corresponde; en la inteligencia de que las disposiciones que anteceden son extensivas y aplicables á los presidiarios sentenciados con arreglo á la antigua legislación, según la misma lo exigía en ciertos casos, y lo prescribe para todos el artículo 311 de la Ordenanza general de presidios.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad y cumplimiento. Valladolid 5 de Diciembre de 1849. = Juan de Perales.

Núm. 314.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Los dueños de las Casas que ocupan los destacamentos de la Guardia civil, situados en varios pueblos de la provincia, se presentarán al Habilitado de este Gobierno político antes del día 20 del actual á cobrar los alquileres correspondientes á la media anualidad que vence en 31 del mismo, debiendo traer un oficio del Alcalde respectivo que identifique la persona encargada de firmar el recibo. Valladolid 5 de Diciembre de 1849. = Juan de Perales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela de niños de *Adalia*, su dotacion consiste en setecientos treinta reales de Propios pagados por trimestres, y ochocientos diez y nueve reales del producto de diferentes bienes de una fundacion que está agregada á la Escuela, los cuales dará cobrados el Ayuntamiento, casa en que vivir ó su renta, y por retribucion pagarán los niños no pobres tres celemines de trigo anuales los de leer, seis los de escribir y nueve los de contar, también cobrados por el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de esta Comision, acompañadas de la certificacion de su buena conducta y un testimonio del título, ó las presentarán en la Secretaria de la misma en el término de un mes que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio. Valladolid Diciembre 4.º de 1849. = El Vice-Presidente, Antonio María del Valle. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Administracion principal de Fincas del Estado de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del ramo en orden de 19 del próximo pasado Noviembre, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar el día 16 del corriente y hora de once á once y media de su mañana, para la enagenacion en público remate de 619 resmas de papel de estraza al precio de 8 rs. cada una, y 1,010 de mecete al de 9 rs. que existen en los almacenes del Molino de papel de San Juan. Debiendo celebrarse dos subastas simultáneamente, una en la Intendencia de Madrid y la otra en los estrados de la de esta Provincia, ante su Señoría y Señores Administrador é Inspector 1.º de las Fincas del Estado y Secretario de la Intendencia.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, podrán concurrir á los sitios designados el día y hora citados, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo de las cuales habrá de tener efecto el remate; y muestras del papel que se enagena. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 5 de Diciembre de 1849. = Eduardo Codevilla.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.

Concluido por la Junta pericial de esta villa el padron de riqueza Inmueble, Cultivo y Ganadería, que ha de servir de base para la derrama individual del año próximo de 1850, se ha dispuesto ponerle al público en la Casa Consistorial por término de doce días á contar desde la fecha de esta publicacion, para que sea examinado por los contribuyentes que gusten y puedan reclamar de agravios si les tuvieren. Palazuelo de Vedija Noviembre 26 de 1849. = Francisco Concellon. = Galo Aragon, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdenebro.

Habiendo terminado la Junta pericial evaluadora de esta villa la rectificación de los amillaramientos que han de servir de base para la derrama de los repartimientos de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería segun el cupo que ha correspondido para el próximo año de 1850, se invita á los propietarios tanto del pueblo como forasteros que posean bienes en esta jurisdiccion sujetos á esta Contribucion, se presenten en el término de ocho dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial en las Salas Capitulares de la misma, donde se hallará aquella operacion de manifiesto de diez á dos de los respectivos dias, para que puedan exponer los agravios que se les pueda haber irrogado. Valdenebro 30 de Noviembre de 1849. = El A. C., Celestino Rodriguez. = Dámaso Aragon, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

Esta Corporacion invita á todos los propietarios, colonos, administradores y apoderados, asi vecinos como forasteros que posean en este término jurisdiccional prédios rústicos ó urbanos sujetos al pago de la Contribucion de Inmuebles, y no haciéndolo hasta el 10 del corriente les parará el perjuicio que haya lugar. Piña de Esgueva y Diciembre 1.º de 1849. = El Presidente, Evaristo Rico. = Lorenzo Nobal, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.

Concluida la evaluacion de riqueza Inmueble, Cultivo y Ganadería que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del año futuro de 1850: esta Corporacion invita á los hacendados forasteros que posean fincas en dicho término, se presenten desde el dia 9 al 14 inclusive del próximo mes de Diciembre á exponer lo que á su derecho vieren convenirles; y desde el dia 18 al 22 sobre el repartimiento, que se les oirá y resolverán sus reclamaciones en el mismo término, señalando para este fin la Casa Consistorial en que estará constituida en union de la Junta pericial por espacio de ocho horas diariamente. Valverde 29 de Noviembre de 1849. = El Presidente, Claudio Lopez.

Alcaldía constitucional de Villaco.

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa convoca á todos los hacendados forasteros que tengan fincas en esta jurisdiccion sujetas á la Contribucion Territorial presentarán las relaciones de sus utilidades líquidas en el término de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Villaco y Diciembre 3 de 1849. = El Alcalde, Eusebio Duque. = Lorenzo Puerto, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villalar.

El padron de riqueza de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de esta villa que ha de servir de base para el re-

partimiento de la Contribucion Territorial para el año 1850, se halla de manifiesto al público por el término de ocho dias desde el en que se anuncie en el Boletín de esta provincia. Lo que se anuncia al público para que en dicho término tanto los forasteros como los vecinos del pueblo que posean fincas en el término de esta villa puedan exponer lo que tengan por conveniente, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Villalar y Diciembre 5 de 1849. = P. A. D. S. A. C., el Teniente, Pedro Felix de Vargas.

Alcaldía constitucional de la Mudarra.

El Ayuntamiento de esta villa hace saber á todos los hacendados forasteros que tengan en su jurisdiccion prédios sujetos al pago de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, que dentro del término de quince dias á contar desde la fecha de la publicacion del Boletín oficial de la provincia, presenten ante su Presidente relaciones juradas de ellos, con expresion de sus cabidas, linderos, situaciones y produccion; asi como tambien de las rentas que disfruten, seguro que de no hacerlo dentro de dicho término, serán clasificados de oficio por la Junta pericial, sin lugar á ninguna reclamacion. La Mudarra á 2 de Diciembre de 1849. = El Alcalde constitucional, Pedro Lorenzo.

Alcaldía constitucional de Barcial de la Loma.

Los contribuyentes en la de Inmuebles para 1850 en Barcial de la Loma, tendrán entendido que el padron general de la riqueza y repartimiento de la derrama del cupo que á este pueblo ha correspondido, estarán expuestos al público los ocho dias siguientes al anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dentro de ellos podrán acudir los que se conceptúen agraviados al Presidente de su Ayuntamiento, deduciéndoles en la forma que previene la ley de 23 de Mayo de 1845, pues trascurridos no serán oidos. Barcial de la Loma Noviembre 28 de 1849. = El Alcalde, Juan Porrero.

Ayuntamiento constitucional de Amusquillo.

El Ayuntamiento de esta villa, en union de la Junta pericial, hace saber á todos los propietarios que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de esta dicha villa, que en el término de ocho dias contados desde el anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presenten las relaciones de su pertenencia ante dicho Ayuntamiento y Junta; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá conforme á la ley. Amusquillo y Noviembre 22 de 1849. = El Alcalde Presidente, Dionisio Soladaña.

Ayuntamiento constitucional de Gatón.

Fenecido el padron de riqueza general de esta villa de Gatón, base del repartimiento de Inmueble, Cultivo y Ganadería para el año de 1850, se expone al público desde el dia 2 al 20 del presente, como se

verificará del dicho repartimiento desde el 23 del citado mes al 10 de Enero inmediato, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan reconocerlos y solicitar los agravios que sufrieren, parándoles todo perjuicio en otro caso. Gaton y Diciembre 1.º de 1849. = El Alcalde, Felix Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por muerte del que la obtenía, cuya dotacion consiste en mil cien reales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirijan sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de dicho Ayuntamiento por el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Pozuelo de la Orden 1.º de Diciembre de 1849. = El Presidente, Bernabé Fernandez. = Antonio de Caso, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Fuente el Sol.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Fuente el Sol, á dos leguas y media de Medina del Campo, su dotacion consiste en ciento treinta fanegas de trigo bueno que cobrará el facultativo en el mes de Setiembre de cada un año y por separado los partos á que asista. Las solicitudes se dirijirán al Presidente de su Ayuntamiento, francas de porte, hasta el 26 del corriente en que se proveerá el partido. Fuente el Sol 5 de Diciembre de 1849. = Juan del Egido.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

El Ayuntamiento de esta villa ha determinado sacar nuevamente en arrendamiento por todo el año venidero de 1850 los tres molinos harineros, casa Taberna y Carnicería pertenecientes á los Propios de ella; y sus remates tendrán lugar el dia 30 del actual á las once de su mañana en la Casa Concejo de la misma, bajo las condiciones que resultan de sus respectivos expedientes. Villanubla 1.º de Diciembre de 1849. = El Presidente, Francisco Tornero.

Alcaldía constitucional de Piñel de arriba.

Habiéndose presentado dos bueyes al ganado de este pueblo el dia 1.º del que rige, lo pongo en conocimiento de V. S. para que lo mande insertar en el Boletin de la provincia para que llegue á noticia de su dueño ó dueños, que dando las señas de dichos bueyes se les entregarán, y pagando los gastos que se ocasionen. Dios guarde á V. S. muchos años. Piñel de arriba Diciembre 3 de 1849. = Nicolás de la Fuente. = Señor Gefe superior político de Valladolid.

Señas de los bueyes. El uno es mas grande que el otro, y el uno es negro, bociblanco, y el otro acastado y otras que no se ponen.

ANUNCIOS PARTICULARES.

De los pinares que en los términos de Cojeces y Iscar pertenecen á Don Joaquin Castilla, vecino de Valladolid, se venden á voluntad de su dueño doscientos ochenta y tres pinos que componen cuatrocientas siete piezas en los pagos siguientes: En el de Iscar, Aldeanueva, el Tiburi, el Cascajar del Rio y Carrecuellar, en el de Cojeces de Iscar, camino de la Mata de Cuellar, Cañada de las Huertas y Picon de los Labaderos. Se señala para su remate el dia 15 del presente mes de Diciembre de diez á dos de la tarde en Valladolid, calle de Francos, número 12.

En la villa de Cuellar se ha hecho una nueva posada titulada del Sol, con buenas y abrigadas cuadras, cochera para catorce carruages, habitaciones cómodas para huéspedes y esmerada asistencia, todo nuevo y con economía.

Se vende un Parador sito en la Plaza de la Constitucion de la villa de Medina del Campo, con todas las comodidades necesarias, libre de toda carga. La persona que quiera entrar en ajuste, se servirá ocurrir á Don Juan de Vega y Perez, vecino de dicha villa.

En el pueblo de Bamba se ha estraviado una bucha de año y medio á dos, pelo cebro oscuro, colicorta, bozo castaño claro, talla proporcionada. La persona que supiese su paradero se servirá dar aviso á Angel Perez, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

En los almacenes de Don José Bás, del comercio de Alicante, que vive calle de San Francisco núm. 8, se halla de manifiesto una *Turbina* de la fuerza de 80 caballos, del sistema de Rocchlin, construida con todo esmero en los talleres de maquinaria de la Compañía Barcelonesa, completa y dispuesta para poderse montar y hacerla funcionar inmediatamente, la cual ha tenido de coste 125,790 rs. Se admitirán proposiciones para la compra en Madrid en las oficinas de la Sociedad Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, calle de Fuenarral núm. 22, hasta el dia 15 del próximo mes de Diciembre. 3

La Administracion principal de Fincas del Estado de esta provincia se ha trasladado á la calle de Esgueva número 16, piso principal de la izquierda. Lo que se avisa al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Valladolid 5 de Diciembre de 1849. = Eduardo Covedilla.